

**Modifica Decreto Supremo N° 178-2002-EF que autoriza la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional**

**DECRETO SUPREMO N° 085-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que; el Decreto Supremo N° 178-2002-EF, y normas modificatorias, autoriza la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional y aprueba las Bases correspondientes, que como Anexo forman parte del citado Decreto Supremo;

Que; se ha visto por conveniente continuar con la realización de los Sorteos de Comprobantes de Pago para personas naturales e instituciones educativas efectuándose las modificaciones necesarias que permitan incrementar el número de participantes y ganadores en los referidos Sorteos;

Que; en ese sentido, resulta necesario modificar las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago contenidas en el Anexo del citado dispositivo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158;

DECRETA:

**Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Para efecto del presente dispositivo, se entenderá por “Decreto” al Decreto Supremo N° 178-2002-EF y sus modificatorias, que autoriza la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional.

Asimismo, cualquier mención a un artículo, sin indicar la norma legal a que corresponde, debe entenderse referido al presente dispositivo.

**Artículo 2°.- NORMAS MODIFICATORIAS**

Sustitúyase los Artículos Primero, Tercero, Octavo y el Rubro de Instituciones Educativas del Artículo Undécimo, del Anexo - Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago del Decreto, por los textos siguientes:

**“Artículo Primero.- DE LOS PARTICIPANTES**

**a) PERSONAS NATURALES**

Podrá participar cualquier persona natural mayor de edad, la que deberá identificarse con su documento de identidad (Documento Nacional de Identidad - DNI, Carné de Extranjería, u otro, según corresponda).

No podrán participar los trabajadores de la SUNAT, ni su cónyuge, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho.

**b) INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Podrán participar las instituciones educativas.

No podrán participar aquellas instituciones educativas privadas cuyos promotores y/o propietarios sean trabajadores de la SUNAT o sus cónyuges, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho.

Las prohibiciones referidas en los incisos a) y b) del presente artículo, serán aplicables incluso en el caso que la condición de trabajador de la SUNAT sea adquirida en cualquiera de las etapas que comprende el Sorteo de Comprobantes de Pago, hasta la fecha que se presente la declaración a que se refiere el artículo undécimo de las Bases.”

**“Artículo Tercero.- DE LOS PREMIOS**

La entrega de los premios en los sorteos autorizados, según correspondan, será conforme a las zonas geográficas y los montos que a continuación se detallan:

**PERSONAS NATURALES**

<b>SORTEO</b>	<b>ZONAS</b>	<b>PREMIOS</b>	<b>TOTAL POR SORTEO</b>
I AL III	Zona Lima y Callao	Un (1) Premio de S/. 50 000,00 Tres (3) Premios de S/. 10 000,00 cada uno Dieciséis (16) Premios de S/. 5 000,00 cada uno	S/. 160 000,00
	Zona 1	Un (1) Premio de S/. 50 000,00 Tres (3) Premios de S/. 10 000,00 cada uno Dieciséis (16) Premios de S/. 5 000,00 cada uno	S/. 160 000,00
	Zona 2	Un (1) Premio de S/. 50 000,00 Tres (3) Premios de S/. 10 000,00 cada uno Dieciséis (16) Premios de S/. 5 000,00 cada uno	S/. 160 000,00
	Zona 3	Un (1) Premio de S/. 50 000,00 Tres (3) Premios de S/. 10 000,00 cada uno Dieciséis (16) Premios de S/. 5 000,00 cada uno	S/. 160 000,00

El monto total de los premios a otorgarse para personas naturales durante las tres (3) fechas de los sorteos autorizados, asciende a la suma de Un Millón Novecientos Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 920 000,00).

Los sorteos se efectuarán de manera simultánea por cada zona, hasta completar la cantidad de ganadores que corresponda a cada una de éstas.

Los premios se asignarán a los ganadores por cada zona conforme al orden en que se extraigan los sobres seleccionados al azar, dándose inicio con la asignación de los premios de Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5 000,00) hasta completar la cantidad de ganadores por dicho monto, para luego proseguir con los premios de Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 000,00) hasta completar igualmente la cantidad de ganadores por dicho monto y finalizar con la asignación del premio de Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50 000,00).

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

<b>SORTEO</b>	<b>ZONAS</b>	<b>PREMIOS</b>	<b>TOTAL POR SORTEO</b>
I	Zona Lima y Callao	Dos (2) Premios de S/. 40 000,00 Ocho (8) Premios de S/. 20 000,00	S/. 240 000,00
	Zona 1	Dos (2) Premios de S/. 40 000,00 Ocho (8) Premios de S/. 20 000,00	S/. 240 000,00
	Zona 2	Dos (2) Premios de S/. 40 000,00 Ocho (8) Premios de S/. 20 000,00	S/. 240 000,00
	Zona 3	Dos (2) Premios de S/. 40 000,00 Ocho (8) Premios de S/. 20 000,00	S/. 240 000,00

El monto total de los premios a otorgarse para las instituciones educativas durante la fecha del sorteo autorizado, asciende a la suma de Novecientos Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 960 000,00).

El sorteo se efectuará de manera simultánea por cada zona, hasta completar la cantidad de ganadores que corresponda a cada una de éstas.

Los premios serán asignados por cada zona a diez (10) ganadores conforme al orden en que se extraigan los sobres seleccionados al azar, dándose inicio con la asignación de los ocho (8) premios de Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 20 000,00) hasta completar la cantidad de ganadores por dicho monto, para luego finalizar con la asignación de los dos (2) premios de Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 40 000,00).

En ambos casos, personas naturales e instituciones educativas, si el ganador no ha reclamado su premio correspondiente dentro del plazo de noventa (90) días calendario computados desde el día siguiente que es notificado por la SUNAT como ganador del sorteo, el premio será devuelto al Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto que corresponda a los premios no entregados no serán acumulados por ningún motivo.”

#### **“Artículo Octavo.- DEL SORTEO**

La selección de sobres al azar se realizará en presencia de un representante de la SUNAT y uno del Ministerio del Interior, así como del Notario Público requerido, de la jurisdicción en que se realiza el sorteo.

#### **PERSONAS NATURALES**

Por cada zona se seleccionarán al azar veinte (20) sobres que cumplan con los requisitos señalados en el artículo séptimo.

#### **INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Por cada zona se seleccionarán al azar diez (10) sobres que cumplan con los requisitos señalados en el artículo séptimo.”

#### **“Artículo Undécimo.- ENTREGA DE LOS PREMIOS**

(...)

#### **INSTITUCIONES EDUCATIVAS:**

Tratándose de las instituciones educativas públicas y privadas, la SUNAT procederá a notificar a los ganadores en las direcciones señaladas en los sobres de conformidad con las normas del Código Procesal Civil.

En el caso de las instituciones educativas privadas, se deberá cumplir con la obligación de firmar la declaración jurada de no haber infringido el segundo párrafo del inciso b) del artículo primero, la misma que se presentará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. Dentro del referido plazo, se presentará una copia legalizada de la resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de Educación que autoriza su funcionamiento y, de ser el caso, copia legalizada de la resolución que reconoce al nuevo promotor o propietario.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, determinará la descalificación de la institución educativa privada participante en el sorteo.

Para el caso de las instituciones educativas públicas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, deberán presentar la copia legalizada de la norma legal de su creación y/o resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de Educación que autoriza su funcionamiento; así como de aquella referida a los cambios en su denominación y/o razón social, de ser el caso. Excepcionalmente, si la institución educativa pública no contara con copia de las normas antes señaladas, deberá presentar una constancia de la máxima autoridad educativa de su localidad (Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local) en la que se indique expresamente la norma de creación de la referida institución educativa, dando fe de la vigencia y funcionamiento de la misma.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, determinará la descalificación de la institución educativa pública participante en el sorteo.

Luego de la notificación a que se refiere los párrafos precedentes y presentada la documentación correspondiente, la SUNAT informará al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los ganadores que figuran en el acta referida en el artículo noveno haciendo expresa mención de aquéllos que hubieran sido descalificados, a fin que se proceda a emitir y entregar, a través de su Oficina General de Administración y Recursos Humanos, los cheques respectivos a la SUNAT, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, computados a partir de la fecha en que se reciba el informe respectivo.

El monto de los premios que se otorguen a favor de las instituciones educativas ganadoras, podrá destinarse a la adquisición de equipos computacionales y periféricos, adquisición de mobiliario y/o a la

realización de obras de infraestructura en servicios higiénicos del plantel educativo. En el caso de las instituciones educativas públicas se aplicarán en función de las partidas de gasto clasificadas en el Anexo II del Sistema de Gestión Presupuestal para el Sector Público.

Las instituciones educativas que en más de una oportunidad resulten ganadoras, podrán disponer el monto del premio en partidas o ítems de gasto distintos al cual se destinó el monto obtenido en el premio anterior.

La Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación, a la cual pertenece la entidad ganadora, según corresponda, será la encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en los dos párrafos precedentes, tanto para las entidades educativas públicas como las privadas, debiendo proceder a elaborar un informe con el resultado de la verificación realizada a las instituciones educativas ganadoras de su respectiva jurisdicción. El Ministerio de Educación remitirá a la SUNAT dentro de los seis meses posteriores a la fecha de realizada la entrega del premio respectivo, copia informativa de los informes elaborados en las cuatro zonas del sorteo.

La SUNAT, en presencia de un representante del Ministerio del Interior y del Notario Público de la jurisdicción respectiva entregará los premios a los representantes de las instituciones educativas ganadoras debidamente acreditados, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca mediante Resolución de Superintendencia”.

### **Artículo 3°.- VIGENCIA Y REFRENDO**

Precísase que los demás artículos del Decreto y del Anexo - Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago, se mantienen vigentes para la realización de los Sorteos de Comprobantes de Pago.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas